



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1324-R-2021
Piura, 13 de setiembre de 2021**

VISTO

El expediente N° 000146-5501-21-3 de fecha 23 de agosto de 2021, que presenta la señora **YOLY MAURICIO NUÑEZ**, ex servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de vacaciones truncas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 23 de agosto de 2021, la señora Yoly Mauricio Núñez, ex trabajadora administrativa, solicita el pago de vacaciones programadas para el mes de julio 2021, por requerimiento del servicio y por excepcionalidad y con Oficio N° 1108-2021-ONYC-OCARH-UNP de fecha 04.08.2021 se le comunica su cese definitivo por límite de edad, quedando pendientes las vacaciones del presente año;

Que, con Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recurso Humanos, informa que la ex servidora Yoly Mauricio Núñez, a la fecha de su deceso contaba con un saldo vacacional de 29 días correspondiente al último ciclo laboral;

Que, con Informe N° 187-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que habiéndose procesado el cese por límite de edad de la servidora Sra. Yoly Mauricio Núñez, con vigencia a partir del 11 de agosto del 2021, corresponde realizar el informe de pago de vacaciones truncas de la mencionada servidora informando lo siguiente: ingreso al servicio del estado en la Universidad Nacional de Piura en condición de contratado desde el 01 de setiembre de 1974, nombrándosele en el servicio el 01 de enero de 1975, según consta en Planilla Única de Haberes y Descuentos. A la fecha de cese por límite de edad (11/08/2021), se encontraba adscrita a la Facultad de Ingeniería de Minas ubicada en el Grupo Ocupacional Profesional –Nivel Remunerativo “E”-SPE, acumulando un total de cuarenta y seis (46) años, once (11) meses y once (11) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N°420-19 EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021, la mencionada servidora Yoly Mauricio Núñez, cuenta con un saldo de 29 días (último Ciclo Laboral N°47), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente calculo:

Último Ciclo Laboral (Ciclo N°47)

29 días

$1,512.09 / 30 \times 29 = 1,461.68$

TOTAL. S/. 1,461.68

Son: Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 68/100 nuevos soles.

Que, con Priorización Presupuestal N°1806-2021-OPPTO-OCF de fecha 02 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, comunica que se solicita la emisión de Priorización Presupuestal para coberturar las vacaciones truncas de la ex servidora administrativa cesante MAURICIO NUÑEZ YOLY, ex trabajadora de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/. 1,461.68 (Mil cuatrocientos sesenta y uno con 68/100 soles), para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional Pragmática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

Certificado	: 493
Rubro de Financiamiento	: 00 Recursos Ordinarios
Sección Funcional	: 05 Gestión del Programa
Genérica de Gasto	: 2.1 Personal y Obligaciones sociales
Sub Genérica de Gasto	: 2.1.1.9.3.3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)
Monto	: S/. 1,461.68 (Mil Cuatrocientos sesenta y uno con 68/100 soles)

Que, a través del Informe N° 586-2021-OCAJ-UNP de fecha 08 de setiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina considerar PROCEDENTE el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la Sra. Yoly Mauricio Núñez, quien cesó por límite de edad con Resolución N°1137-R-2021. Ascendiente al monto informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1324-R-2021
Piura, 13 de setiembre de 2021**

Que de conformidad con el Decreto Supremo N°420-2019, que establece las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público. Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N°276; estableciéndose en su dispositivo legal Art 4° del citado Decreto supremo, lo siguiente:

Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

4.1. **Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 **Compensación por vacaciones trunca:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a nombre de la **Sra. YOLY MAURICIO NUÑEZ** ex servidora administrativa de esta casa de Estudios, el monto de **S/1, 461.68 (Mil cuatrocientos sesenta y uno con 68/100 nuevos soles)**; por concepto de **vacaciones no gozadas**, conforme a lo indicado por las Oficinas centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N° 187-OE-OCARH-UNP-2021 y Priorización Presupuestal N°1806-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR , DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAI,ARCHIVO (2)
15 copias / IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL